

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (PDF consecutivos 034 y 035). Por otra parte, le informo que el demandado incurrió en mora en el pago de los intereses corrientes mensuales pactados, a partir del 16 de junio de 2023, por lo que el acreedor aceleró el plazo. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real
Demandante:	Jeferson Yesid García Jinete
Demandado:	Fermín Santacruz Caicedo
Radicado:	0500131030021-2023-00395-00
Asunto:	Termina proceso y levanta medidas cautelares

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisada la solicitud de terminación del proceso, se evidencia que, si bien se indicó que era suscrito por el señor Fermín Santacruz Caicedo, la firma que se plasmó en el documento corresponde a un recorte de otro documento, es decir, que la firma no es para el escrito que aquí se presenta. Debido a esto, no se tendrá en cuenta la petición realizada en su nombre.

Ahora bien, atendiendo a lo informado por la parte ejecutante de que el demandado realizó el pago de los intereses adeudados hasta el 10 de abril de 2024, y a partir de esa fecha queda pendiente por pagar el capital de \$ 500.000.000 contenido en los tres títulos valores objeto de recaudo, se accederá a lo solicitado por ser procedente; en consecuencia, se terminará el proceso por pago total de los intereses causados hasta la fecha ya señalada, quedando vigente lo debido por concepto de capital de las obligaciones insertas en cada uno de los pagarés así: pagaré N° 1, suscrito el día 16 de febrero de 2023 por valor de \$ 100.000.000, pagaré N° 2, suscrito el día 16 de febrero de 2023 por valor de \$ 200.000.000 y pagaré N° 3 suscrito el día 16 de febrero de 2023 por valor de \$ 200.000.000, documentos donde aparece el señor Fermín Santacruz Caicedo como deudor, y el señor Jeferson Yesid García Jinete como acreedor.

Por otra parte, en razón a que en este trámite se había decretado el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario, es menester proceder a su levantamiento en razón de la finalización del proceso que se ha solicitado.

Finalmente, no habrá condena en costas por solicitud expresa realizada por las partes.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso Ejecutivo para efectividad de la garantía real adelantado por **JEFERSON YESID GARCÍA JINETE** en contra de **FERMÍN SANTACRUZ CAICEDO** por haber ocurrido el pago total de los intereses en mora hasta el 10 de abril de 2024, respecto del capital de las obligaciones de que dan cuenta tres pagarés que siguen vigentes así: N° 1, suscrito el día 16 de febrero de 2023 por valor de \$ 100.000.000, N° 2, suscrito el día 16 de febrero de 2023 por valor de \$ 200.000.000 y pagaré N° 3 suscrito el día 16 de febrero de 2023 por valor de \$ 200.000.000.

SEGUNDO: Levantar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor Fermín Santacruz Caicedo, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 001-1280619 y 001-1280594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, -Zona Sur-. Se ordena oficiar a la entidad comunicando lo aquí decidido.

TERCERO: No imponer condena en costas.

CUARTO: No hay lugar al desglose por tratarse de un proceso digital.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9764e7038722d81a076f90bb6f1ce9e7f26dc4dfd6675022214780875fa7e4b5**
Documento generado en 07/05/2024 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>